

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON EL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y
MINERÍA.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 115.25

SANTIAGO, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley n.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley n.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario n.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario n.º 101 de 2025; en el Decreto Universitario n.º 1261 de 2021; en la Resolución n.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en los Decretos TRA n.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2025, la Facultad y el Servicio Nacional de Geología y Minería suscribieron un convenio para la realización del curso “Aplicación de Inteligencia Artificial en el sector público”, fijando las condiciones para la prestación del servicio antes referido.
2. Que, por lo tanto, corresponde dictar la presente resolución interna a fin de aprobar el documento señalado.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba, **POR TANTO;**

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio suscrito entre la Facultad de Economía de la Universidad de Chile y el Servicio Nacional de Geología y Minería con fecha 25 de abril de 2025, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago a 25 de abril de 2025, el **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** persona jurídica de derecho público, Único Tributario N° **61.702.000-9** representado por su director nacional, don. **PATRICIO RODRIGO AGUILERA POBLETE**, Rol Único Tributario N° 9.482.486-9 ambos domiciliados en Teatinos N°50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**El Servicio o El SERNAGEOMIN**”, por una parte, y por la otra, “**LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1,

representada por el Decano de la Facultad, Profesor don **JOSÉ FERNANDO DE GREGORIO**, cédula de identidad N°7.040.498-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diagonal Paraguay N°257, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Nacional de Geología y Minería, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minería, y cuyo objeto es servir de asesor técnico especializado de dicho Ministerio en materias relacionadas con la geología y minería y desempeñar las funciones que le señala el Decreto Ley N°3525 que crea dicho Servicio.

Por su parte, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, tiene como uno de sus propósitos contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28°, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida Ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común. Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo N°250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N°19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la Ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio Nacional de Geología y Minería, consciente de la importancia que las actividades de capacitación tienen como estrategia para el desarrollo de competencias de los/as funcionarios/as del Servicio, ha destinado recursos para capacitar en temas de inteligencia artificial, atinentes a la gestión institucional para 115 funcionario(a) del Servicio a seleccionar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo. En este contexto, la Universidad de Chile por su parte, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar la siguiente actividad de capacitación que a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	CUPOS	PRESUPUESTO	MODALIDAD
1ERA VERSIÓN DEL CURSO APLICACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO.	57	\$5.117.061	EN VIVO (ONLINE SINCRÓNICO)
2DA VERSIÓN DEL CURSO APLICACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO.	58	\$5.206.834	EN VIVO (ONLINE SINCRÓNICO)

TERCERO: Por este acto, y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las cuales deberán iniciar durante el mes de mayo y finalizar, a más tardar, en el mes de agosto del presente año. Estas actividades deberán contemplar, como mínimo, los contenidos establecidos en los descriptores del curso, los que son conocidos por ambas partes y se anexan al presente convenio.

CUARTO: El Curso de capacitación a ejecutar por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile señalado en la cláusula segunda, incluye docencia y uso de plataforma que la Facultad de Economía y Negocios disponga para la realización del Curso Aplicación de Inteligencia Artificial en el Sector Público, en adelante “el Curso”, institución a la que se le reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que la persona seleccionada por el Servicio se inscribe en el Curso . Esto es, independientemente de la permanencia de la persona bajo dependencia del Servicio durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción de este Convenio e incluso independiente de la aprobación o reprobación del(a) funcionario(a).

El Servicio Nacional de Geología y Minería, se obliga a proporcionar los datos del funcionario o funcionaria seleccionado (a) mediante concurso de conformidad a lo establecido en el Estatuto Administrativo y asegurar que remita la documentación exigida en los descriptores del Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

El funcionario o funcionaria seleccionado (a) para el curso de capacitación, tendrá de conformidad a lo señalado en el artículo 31 del Estatuto Administrativo, “...la obligación de asistir a éstos, desde el momento en que hayan sido seleccionados, y los resultados obtenidos deberán considerarse en sus calificaciones.

Lo anterior, implicará la obligación del funcionario de continuar desempeñándose en la institución respectiva o en otra de la Administración del Estado a lo menos el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente deberá reembolsar a la institución que corresponda todo gasto en que ésta hubiere incurrido con motivo de la capacitación. Mientras no efectuare este reembolso, la persona quedará inhabilitada para volver a ingresar a la Administración del Estado, debiendo la autoridad que corresponda informar este hecho a la Contraloría General de la República.”

QUINTO: El valor total del Curso será la suma de \$10.323.895 (Diez millones trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y cinco pesos), que el Servicio Nacional de Geología y Minería se obliga a pagar a la Universidad según los términos que se indican a continuación:

El curso deberá iniciarse durante el mes de mayo y concluir, como máximo, en el mes de agosto del presente año. El pago a la Universidad será efectuado por el Servicio en una (1) cuota, una vez finalizado en su totalidad el Plan Formativo y emitido el informe correspondiente, según lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio. En caso de término anticipado del presente instrumento, el Servicio efectuará el pago proporcional a los servicios que hayan sido efectivamente prestados por la Facultad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio), incluyendo el correo de enlace sernageominrepcion@custodium.com a nombre del **Servicio Nacional de Geología y Minería R.U.T. N°61.702.000-9** domiciliado en **Teatinos N°50**, comuna de **Santiago**.

El pago se llevará a cabo mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente N°6711494-9 del Banco Santander, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N°60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del comprobante de la transferencia electrónica vía mail a la Sra. Ana Mariela Medina, Encargada de Facturación y Cobranzas del Departamento Control de Gestión y Sistemas de Información, mail amedinac@fen.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: A más tardar quince (15) días hábiles después del término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de la persona seleccionada que haya cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de aprobación del Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación será Digital con firma electrónica avanzada (FEA). El certificado digitalizado y legalmente firmado será enviado vía mail al participante y al jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de quince (15) días a contar de la fecha oficial de término del programa. Hará excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados al participante. En tales casos se enviará al participante una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula quinta del presente convenio. Se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos, en el caso que lo estimen pertinente.

OCTAVO: El **Servicio Nacional de Geología y Minería**, otorgará a la persona seleccionada, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que la persona seleccionada se encuentre imposibilitada de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio, y además que no haya excedido el cincuenta por ciento 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional del Servicio Nacional de Geología y Minería, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio Nacional de Geología y Minería de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente convenio.

NOVENO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de->

personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral
<https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

y

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

UNDÉCIMO: En caso de que durante el plazo de vigencia de este convenio se presentare una controversia o posible conflicto de interés, las Partes agotarán la vía del diálogo e instancias de solución amistosa, haciendo todo lo posible para resolver consensualmente cualquier disputa en cuanto a la interpretación o ejecución de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de **Santiago** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don José Fernando De Gregorio Rebeco para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/99/2022 de 06 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Patricio Aguilera Poblete para representar al Servicio Nacional de Geología y Minería consta en Decreto Supremo N°1 del 16 de enero de 2023, del Ministerio de Minería que le nombra director nacional y de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del Decreto Ley N°3525 de 1980.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes."

El instrumento se encuentra suscrito por don Patricio Aguilera Poblete, en representación del Servicio Nacional de Geología y Minería y por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

2. IMPÚTESE el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2025-05-23 09:09:11 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2025-05-20 11:53:01 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-05-20 10:03:43 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1.- Decanato-FEN.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa-FEN.
- 3.- Unidad Jurídica-FEN.

